



República de Colombia
Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2024-00044-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	LUCY TOVAR LOMBO
Demandados	HEREDEROS, CIERTOS, DETERMINADOS e INDETERMIANDOS de PEDRO NOEL CALDERON GONZALEZ (q.e.p.d.)
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto la demanda de la referencia y efectuado el examen preliminar, encuentra el despacho que no satisface algunos de los requisitos exigidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, por la siguiente razón:

✓ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante no identificó en forma plena a los demandados en el libelo de su demanda, conformada por los herederos ciertos y determinados del señor **Pedro Noel Calderón González (q.e.p.d.)** Esto es, indicando su número de documento de identidad, requisito que igualmente se hace indispensable al momento de incluir la información en la Base Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, prevista en los artículos 375 y 108 ibídem, en concordancia, con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el despacho en atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1°del artículo 90 ibídem,

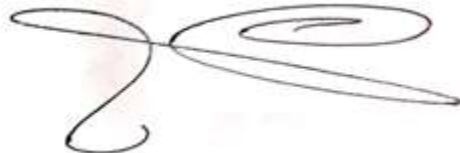
R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por Lucy Tovar Lombo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.630.395 **contra** Herederos ciertos, determinados e indeterminados del señor Pedro Noel Calderon González y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane conforme a la observación expuesta en el numeral 1° de la parte pertinente de ésta auto, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Armando Rivera Moncaleano, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.201.023, T.P. No. 127.358, vigente según certificado número 2.152.466, expedido por la Unidad de Registro de Abogados del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación de la apoderada de la parte demandante, el correo electrónico armandoriveramoncaleano1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.